

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 25 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1797

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00502-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, contra GLADYS MOLANO AVENDAÑO, para el cobro de la obligación contenida en título valor, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de su demanda, considerando la fecha a partir de la cual la demandada debió iniciar los pagos de las 60 cuotas, esto es a partir del 30 de septiembre de 2021, conforme se encuentra consignado en el pagaré adosado, y teniendo en cuenta además, el número de cuotas cancelada por la pasiva.

Ahora bien, una vez corregido el yerro, deberá el demandante indicar acertadamente la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de la obligación.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, Identificada con Nit. 900.037.358-6 (matricula consignada en la certificación adosada), contra GLADYS MOLANO AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al señor Carlos Antonio Parias Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.611, para actuar como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria